

SUSTENTACION-RECURSO APELACION-REGULACION HONORARIOS-Dr. VICTOR MAUEL CHARA-Dte: HERNAN ELIAS ORDOÑEZ y otros.-Ddo: ALEJANDRO HERMINIO RUIZ RUALES y otro-Proceso No. 2013-00315-01.

hector benjamin pabon <hpabon1057@hotmail.com>

Mar 05/03/2024 12:12

Para:Sala Civil Familia Tribunal Superior - Popayan <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jacigu12@hotmail.com <jacigu12@hotmail.com>;hvizcaino@cilogistica.com <hvizcaino@cilogistica.com>;Wilson Otero Otero <gilbertoramirezabogado@gmail.com>;pmcharini@hotmail.com <pmcharini@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (605 KB)

Dte HERNAN ELIAS ORDOÑEZ y otros-Ddo ALEJANDRO HERMINIO RUIZ RUALES y otro-Proceso No 2013-00315-01.pdf;

H. Magistrado Ponente.

Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Sala Civil-Familia.

E. S. D.

REF. SUSTENTACION-RECURSO APELACION.

REGULACION HONORARIOS-Dr. VICTOR MAUEL CHARA.

Proceso No. 2013-00315-01.

Actor: HERNAN ELIAS ORDOÑEZ y otros.

Ddo: ALEJANDRO HERMINIO RUIZ RUALES y otro.

De la manera más respetuosa, me permito sustentar el recurso de apelación, que interpusiera la parte demandante.

Adjunto un archivo en PDF.

Con todo respeto,

HECTOR BENJAMIN PABON

C.C. No. C.C. 10.535.541 de Popayán ©.

T.P. No. 208300 del C.S. de la J.

H. Magistrado Ponente.

Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Sala Civil-Familia.

E. S. D.

REF. SUSTENTACION-RECURSO APELACION.

REGULACION HONORARIOS-Dr. VICTOR MAUEL CHARA.

Proceso No. 2013-00315-01.

Actor: HERNAN ELIAS ORDOÑEZ y otros.

Ddo: ALEJANDRO HERMINIO RUIZ RUALES y otro.

Actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa me permito SUSTENTAR, EL RECURSO DE APELACION, el cual interpusiéramos en contra de la decisión tomada en primera instancia, sobre el quantum de la regulación de honorarios en favor del Dr. VICTOR MAUEL CHARA; de conformidad con los siguientes:

I. SUSTENTACION.

Si observamos, lo que aparece probado en el proceso, en cuanto a las actuaciones surtidas por los tres profesionales del derecho, que hemos obrado dentro del proceso y en favor de la parte actora, nos permitimos informar:

1.1.- Fue el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, quien se sirvió presentar la demanda que nos ata en esta sede judicial.

1.2.- El mismo Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, corrigió la demanda, según lo ordenara el Juzgado Civil del Circuito, encargado de ese proceso y en esa época.

1.3.- Para el mes de Mayo de 2015, el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, presentó su renuncia, a la representación judicial de la parte actora en este proceso.

1.4.- En la fecha Mayo 20 de 2015, el señor HERNAN ELIAS ORDOÑEZ. Confiere poder al Dr. VICTOR MANEUL CHARA MUÑOZ.

1.5.- El Dr. VICTOR MANEUL CHARA MUÑOZ, el día 18 de Marzo de 2016, solicito la prejudicialidad, dentro de la presente causa.

1.6.- En la fecha Abril 19 de 2016, el Juzgado de conocimiento, decidió suspender el proceso:

"(...) hasta que se resuelva el proceso"

Al proceso que se refería, el Juzgado del Daño, era uno de carácter penal que se adelantaba en la población de Timbio ©.

1.7.- El día 25 de Junio del año 2019, el Dr. VICTOR MANEUL CHARA MUÑOZ, presento su renuncia y el Juzgado le acepto la misma.

1.8.- Para el día 1° de Agosto de 2019, el suscrito presenta poder, para la representación judicial del señor: HERNAN ELIAS ORDOÑEZ.

2.- En tal razón, está probado que el Dr. VICTOR MANEUL CHARA MUÑOZ, fungió como apoderado judicial, de la parte demandante, en este proceso.

Pero a esta sazón, también quedo probado que una vez como apoderado el Dr. VICTOR MANEUL CHARA MUÑOZ, a menos de un año de tener la representación judicial, del demandante, solicito la figura procesal, de la PREJUDICIALIDAD JUDICIAL, la cual le fue concedida, el día 19 Abril de 2016, o sea se SUSPENDIO EL PROCESO CIVIL, en tal razón ni presento la demanda, ni la corrigió la misma y el abogado anterior (ANCIZAR VARGAS POLANIA), fue quien asumió esa carga y adelanto en parte, lo de las notificaciones a la parte demandada.

Lo anterior, considerando que luego de la renuncia del Dr. VICTOR CHARA, al suscrito, fue a quien le toco asumir y afrontar desde entonces, todo el debate PROBATORIO Y LAS AUDIENCIAS, que para tal fin consagra el C.G.P., y la etapa de ALEGACIONES, el recurso de Apelación y contando que hoy aun el firmante de este documento, continua con la representación judicial, del actor de este proceso.

3.- En este orden de ideas, el juzgado de instancia para pronunciarse de fondo en el incidente que nos ata, emitió su fallo sin que hubiera una prueba, que determinara el porcentaje RECONOCIDO al abogado, Dr. CHARA MUÑOZ, (50% del 35% de los honorarios pactados); en otras palabras a su propio arbitrio estimo el Juzgado el valor a reconocer por honorarios al Dr. CHARA MUÑOZ, siendo para nosotros y de la manera más respetuosa lo expresamos y lo entendemos, el valor fijado, algo etéreo.

Ahora el Juzgado no considero, ni tampoco valoro que antes del Dr. VICTOR CHARA, hubo otro profesional del derecho que también cumplió su rol profesional en la causa que nos ata y que durante la actuación del abogado en mención (Dr. CHARA MUÑOZ), hubo suspensión del proceso, mientras se adelantaba la causa penal y que lo que pudiera haber hecho como abogado en el proceso penal, para el caso de la regulación de honorarios, nada incumbe en la acción civil, lo cual manifiesto con todo respeto.

Además de lo anterior el Juzgado indica que para liquidar los honorarios del Dr. VICTOR CHARA MUÑOZ, se apoya en las tablas del Consejo Superior de la Judicatura, pero no indica en que forma o que CRITERIOS TOMA O APLICA DE ESTAS TABLAS, COMO LIQUIDA, con todo respeto lo informamos, NO EXISTE NINGUN SUSTENTO JURIDICO DE LA

LIQUIDACION, solo emite ese valor POR QUE SI; ante esta situación, que no se sabe cómo el Juzgado liquida ese porcentaje. A la parte demandante, para defenderse le toca conjeturar, ¿acaso esto no es una violación al debido proceso, nos preguntamos?; pues el Juzgado termina afirmando que los honorarios que debe pagar el señor, HERNAN ELIAS ORDOÑEZ, a su anterior abogado, corresponden a un 50% del 35% de los honorarios pactados.

Ahora, para demostrar la inequidad, expresada en su decisión por el Juzgado, sobre la decisión de los honorarios del Dr. VICTOR CHARA MUÑOZ, considérese que hubo otro abogado, que con anterioridad al mismo Dr. VICTOR CHARA MUÑOZ, también actuó, en defensa de los intereses del Demandante y que existe un nuevo abogado, el cual es el suscrito; a ese tenor y según la óptica del Juzgado, habría que dividir el restante 50%, entre los otros dos abogados. Esto es entre el que presento la demanda y la corrigió, con el firmante de esta sustentación, Ultimo de los cuales, entiéndase el Suscrito, aún no termina su faena procesal, pues está pendiente la resolución de la segunda instancia y hasta un eventual recurso extraordinario.

Entonces claro esta y lo decimos con respeto, como está demostrado, a nuestro entender existe una verdadera parcialización del Juzgado en el reconocimiento de unos honorarios en forma por demás exagerada, en favor del Dr. VICTOR CHARA MUÑOZ.

Como corolario, solo queremos decir que se falló un incidente, sin que se demuestre como se liquidó, el porcentaje por el cual fue condenado a pagar unos honorarios el señor HERNAN ELIAS ORDOÑEZ.

De esta forma muy respetuosamente, dejamos sustentada la Apelación que se presentó en esta acción judicial.

Con todo respeto,



HECTOR BENJAMIN PABON

C.C. No. C.C. 10.535.541 de Popayán ©.

T.P. No. 208300 del C.S. de la J.